

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTANCHEZ

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO
DE
USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, PUESTOS Y CASSETAS DE
VENTAS, ATRACCIONES, MERCADILLOS Y VENTA AMBULANTE,
MERCANCIAS, VALLAS PUBLICITARIAS Y OTROS ELEMENTOS
ANALOGOS
CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

La “Tasa por Ocupación de Suelo de Uso Público con Mesas, Sillas, Puestos y Casetas de Ventas, Atracciones, Mercadillos y Venta Ambulante, Mercancías, Vallas Publicitarias y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa” que se aplicará en este Municipio, tiene su origen y fundamentos en los principios y normas legales que la afecten y que se detallan en el Art. 1 de las Disposiciones Generales que acompañan al presente documento.

En consecuencia, la presente Ordenanza Fiscal se regirá por dichos principios y normas y por los artículos que la regulan a continuación.

Artículo 2. Tarifas.

1. La cuantía de la tasa, que se incrementará cada año con el IPC, regulada en esta Ordenanza queda establecida así:

Tarifa Primera. Ferias (Por m/2 y día) 0,13 €
Por ocupación de terrenos para casetas y puestos comerciales, atracciones, tómbolas, circos, bares temporales, etc.

Tarifa Segunda. Mercadillo (Por m/2 y día)..... 0,55 €
Por licencias de ocupación para venta de quincallas, muebles, vestidos, frutos secos, dulces, frutas y verduras, embutidos, etc.

(3) Tarifa Tercera. Terrazas, mesas y silla. (Por m/2 y día).....0,05 €
a) Para colocación en vía pública de mesas y sillas complementaria de bares y cafeterías con licencia.

b) Para colocación en vía pública barras complementaria de bares y cafeterías con licencia en las siguientes épocas: fiesta de San Cristóbal, fiesta de Agosto(Virgen de los Remedios) y Fiestas patronales de septiembre (días de verbena).....**40€/día**

(1) Tarifa Cuarta. (DEROGADA POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2012) Mercancías (Por m/2 y día)..... 0,16 €
Por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, mercancías, etc.

Tarifa Quinta. Rótulos, carteles y vallas publicitarias (Por m/2 y año).. 32,11 €

Las tarifas que se regulan en la presente ordenanza quedan establecidas de la siguiente forma:

A).- Por m² y año o fracción para rótulos que sobresalgan de la línea de fachada o vuelen sobre la vía pública que sean en letra gótica sobre fondo blanco o viceversa y situados a más de tres metros de altura.

B).- Los rótulos que no cumplan las condiciones anteriores sufrirán un recargo del 100% de la cuota.

C).- Los rótulos que apoyen en la vía pública sufrirán un recargo sobre las tarifas anteriores del 50%.

Tarifa Sexta. Cajeros automáticos (Por unidad y año)..... 160,52 €.
Por la reserva de espacio para utilización de los mismos.

Tarifa Séptima. Cabinas telefónicas (Por unidad y año..... 80,26 €

Por la reserva de espacio público para utilización de las mismas.

1. En el caso de utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública se multiplicará por el coeficiente 1,25 la cuantía que resulte de aplicación de la tarifa anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.

2. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

(2)d). Se podrán establecer Convenios anuales de pagos anticipados, que contemplen el fraccionamiento trimestral o semestral.

Las cuotas derivadas de este Convenio se fijarán con carácter anual y, los acogidos al mismo y que estén inscritos en el Censo, tendrán un descuento del 10%, pudiendo pagar los mismos en recibos anuales, trimestrales o semestrales, dentro de los primeros quince días de cada periodo.

Artículo 3. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán cursar solicitud previa, a la que adjuntarán el justificante de haber realizado el pago de la cuota en régimen de autoliquidación, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos

que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se hayan abonado el importe de la cuota resultante y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. Sólo se podrán autorizar terrazas a locales abiertos al público que dispongan de la correspondiente licencia de apertura de actividad. Igualmente, los peticionarios de licencias para el mercadillo y venta ambulante deberán estar inscritos en Censo de I.A.E. o matrícula industrial.

10. La ocupación de la vía pública con estos fines sin la correspondiente licencia municipal será sancionada con el doble de la tarifa fijada en el Art. 4.1, reservándose el Ayuntamiento la facultad de denegar la ocupación definitiva, lo que supondrá la retirada de los elementos instalados sin permiso en la vía pública por cuenta del infractor.

11. No se permite la venta callejera mediante vehículos ni la utilización de megafonía para publicitar la misma.

12. El día de Mercadillo será el sábado de cada semana y se efectuará hasta las horas, en las calles o lugares que al efecto designe el Ayuntamiento. Fuera de los mismos no se podrá efectuar venta ambulante.

13. Los vendedores habituales del Mercadillo semanal serán inscritos en un Censo local que a tal efecto abrirá el Ayuntamiento, con el fin de reservarles para todo el año el mismo suelo de uso público. Todos los años, en enero, se volverán a estudiar las concesiones para aquellos que lo soliciten.

14. Los vendedores de productos alimenticios (excepto productos vegetales en fresco) deberán estar en posesión de Carnet de Manipulador de Alimentos.

15. En el caso de extranjeros, deberá, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

16. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante o en mercadillo, será personal e intransferible, siendo su vigencia por un año por persona y puesto.

17. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, numeradas y en lugares señalados en la autorización, que habrá de contener el número asignado al vendedor. Los puestos no podrán situarse en la entrada de edificios públicos, establecimientos industriales o comerciales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal o de los servicios públicos. Los espacios que circunden los puestos deberán estar limpios de papeles y residuos procedentes de los productos objetos de venta.

18. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tiene el carácter de discrecional y, en consecuencia, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron o por haber incurrido su titular en sanción que lleve aparejada la pérdida de la autorización municipal, sin que ello de origen a indemnización ni compensación.

19. Los puestos que queden libres por abandono, renuncia o pérdida de los derechos serán de libre disposición de la Administración Municipal, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas.

20. No se permitirá el estacionamiento estable de vehículos en el recinto de mercadillo, los días establecidos para el ejercicio de venta ambulante, salvo para carga y descarga.

21. Los puestos que durante la celebración del mercadillo quedaran vacíos y sin ocupar algún día por ausencia de su titular, no podrán ser ocupados por otros vendedores.

En Montánchez, a 1 de febrero de 2019.

LA ALCALDESA

LA SECRETARÍA

Fdo.: M^a JOSEFA FRANCO SÁNCHEZ Fdo.: M^a TERESA FIGUEROA PÉREZ

- (1) Modificado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de noviembre de 2012.**
- (2) Modificado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de febrero de 2015.**
- (3) Modificado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de abril de 2019.**